

San Luis Potosí, S.L.P. a 30 de septiembre de 2022.

[Handwritten signature]
30 Sep 2022
13:00 hrs

CONVOCATORIA

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ. -
PRESENTES. -**

Por este conducto me permito convocarlos a efecto de llevar a cabo una Sesión Extraordinaria en punto de las 13:00 horas del día 03 de octubre del año 2022, en el que se verá el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso, aprobación de las versiones públicas formuladas por la unidad administrativa denominada Coordinación de Recursos Humanos, a través de oficio identificado con la clave **TESLP/SE/CRH/96/2022**, de fecha 26 de septiembre de 2022.
4. Clausura.

[Handwritten signature]

Por lo que, para efecto de llevar a cabo dicha reunión, se remite el presente a la Secretaría Técnica de este Comité para circularse.





[Handwritten signature]

**LICENCIADO CÉSAR JESÚS PORRAS FLORES
PRESIDENTE DELCOMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ**

[Handwritten signature]
30-SEP-22

LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ

FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022

	NOMBRE	CARGO EN COMITÉ	FIRMA
1	LIC. CÉSAR JESUS PORRAS FLORES	PRESIDENTE	
2	LIC. VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR	SECRETARIO	
3	LIC. GERARDO MUÑOZ RODRÍGUEZ	VOCAL	
4	LIC. JORGE ANTONIO ESQUIVEL GUILLÉN	VOCAL	
5	VACANTE	VACANTE	



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ACUERDO: CT-03/03/2022

ASUNTO: Protección de datos

UNIDAD COMPETENTE: Coordinación de Recursos Humanos

San Luis Potosí, S.L.P, a tres de octubre de dos mil veintidós.

Resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que confirma la protección de datos personales en XX expedientes que integran el archivo de trámite de la Coordinación de Recursos Humanos de este Tribunal Electoral.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de información pública registrada con el folio **241482922000018** en la cual el ciudadano que se identifica como **Lluvia de Hamburguesas** nos requirió lo siguiente:

“COPIA DIGITAL DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE SU ORGANISMO RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS, CONTRATACION DE PERSONAS O COMO SE DENOMINE EL RESPONSABLE DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DEL PERSONAL”

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Tribunal Electoral, previo análisis de la solicitud determinó que la información solicitada se genera o resguarda en la **Unidad Administrativa denominada Coordinación de Recursos Humanos**, por lo que se giró oficio **TESLP/UTAIP/044/2022**, mediante el cual se solicita a su titular dar respuesta a la solicitud en mención.

II. Respuestas de la Unidad Administrativa responsables de la información solicitada. Con fecha 25 veinticinco de mayo de la presente anualidad, la Coordinadora de Recursos Humanos, C.P. Maricela De León Medina, mediante oficio **TESLP/SE/CRH/060/2022**, dio respuesta en los siguientes términos:

“Al respecto me permito informarle que la información que usted solicita contiene datos personales que permiten la identificación de terceros y que la Ley Federal De protección de Datos Personales protege, así mismo la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que define a la información confidencial como: la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, salud y expediente médico, y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los Derechos Humanos a privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentran en posesión de alguno de los entes obligados y sobre lo que puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Por lo anterior no es posible proporcionar la información que usted solicita ya que dentro de los archivos que obran en la Coordinación de Recursos Humanos los expedientes contienen información de personas físicas identificadas o identificables y por lo tanto está clasificada como confidencial."

III. Respuesta a la solicitud de información con folio 241482922000018. En fecha 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante el oficio **TESLP/UTAIP/047/2022**, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información promovida por Lluvia de Hamburguesas e identificada con el folio **241482922000018**.

IV.- Notificación de los oficios JASR.-1978/2022 y JASR.-1979/2022, dirigidos la Titular del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, respectivamente. En fecha 28 veintiocho de junio de esta anualidad, se recibió en la subsecretaría de acuerdos de este Tribunal Electoral los oficios de referencia, mediante los cuales se hace de nuestro conocimiento que en fecha 13 trece de junio del 2022 dos mil veintidós se dictó un proveído en el recurso de revisión **RR-1068/2022-2**, en el cual se nos da vista de éste y se nos concede un término de 7 siete días para manifestar lo que nuestro derecho convenga.

V.- Notificación a la Unidad Administrativa responsable y solicitud de informe. Con fecha 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio **TESLP/UTAIP/066/2022**, esta Unidad de Transparencia informa sobre la interposición de este Recurso de Revisión a la Unidad Administrativa Coordinación de Recursos Humanos y le solicita manifestar lo que a su Derecho Convenga en relación con la respuesta emitida dentro de la solicitud de acceso a la información **241482922000018**.

VI.- Respuesta de la Unidad Administrativa Coordinación de Recursos Humanos. El 04 cuatro de julio de la presente anualidad, la Coordinación de Recursos Humanos de este Tribunal Electoral, por medio de su titular C.P. Marisela De León Medina, emite oficio **TESLP/SE/CRH/076/2022**, dirigido a esta Unidad de Transparencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"Por medio del presente remito a usted informe respecto de la solicitud de la ciudadana Lluvia de hamburguesas, bajo el no. De folio 241482922000018 la cual promovió un recurso de revisión bajo el expediente 1068/2022-2 y recibida en esta coordinación el pasado 29 de junio de 2022:

"No entregan la información, no hacen búsqueda exhaustiva y razonada de lo solicitado, no entregan versión pública, no señalan cuantos documentos son con los que cuentan, respecto de proporcionar copia digital de todos los documentos que obren en los archivos de su organismo responsable de recursos humanos, contratación de personas o como se denomine el responsable de reclutamiento y selección de personal"

Al respecto me permito informar que de acuerdo con lo establecido en el Art. 82 Fracción VI de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de San Luis Potosí, que establece que:

Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que establece el artículo 142 de esta Ley.

Así mismo el art. 138 de la misma legislación nos indica:" Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Es por los artículos anteriormente citados que no se entrego información alguna, y en consecuencia tampoco las demás cuestiones que solicita en su petición la C. Lluvia de hamburguesas."

VII.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL RR-1068/2022-2. El doce de septiembre de dos mil veintidós la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, notifica a este Tribunal Electoral del estado la resolución de fecha diecisiete de agosto de la presente anualidad, mediante la cual resuelve el recurso de revisión en materia de transparencia que nos



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ocupa, en el sentido de modificar la respuesta emitida y se ordena emitir una nueva, en la que se permita el acceso a la información con la que cuente el archivo de trámite de la Coordinación de Recursos Humanos.

VIII. DOCUMENTOS PROTEGIDOS. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia recibió el oficio número **TESLP/SE/CRH/96/2022**, suscrito por la CP. Maricela De León Medina, Coordinador de Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual somete a consideración de los integrantes de este órgano colegiado, las propuestas de 51 cincuenta y un documentos protegidos correspondientes a su archivo de trámite.

Con base en los antecedentes referidos, este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 62, 67, 115, 116, fracciones II y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y del 3, fracción XVII, 24, fracción VI, 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable; así como para establecer criterios que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es dar protección a los Datos Personales que se encuentran en los documentos que integran el archivo de trámite de la Coordinación de Recursos Humanos de este Tribunal Electoral.

III. DECISIÓN. La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción 11, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En ese tenor, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, establece en los artículos 1, 2 fracciones II y III, 3, fracción VIII, 7 los objetivos y mecanismos para conseguir esa protección a los datos personales, los cuales se transcriben para pronta referencia:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí

"ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de San Luis Potosí; y tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales."

"ARTÍCULO 2º. Son objetivos específicos de la presente Ley:
[. .]

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

[. .]"

"ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[. .]

VIII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

[. .]"

"ARTÍCULO 7º. Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros. Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.

[. .]"

Puede advertirse que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable, sin importar que la misma obre en soportes físicos o electrónicos, y con independencia de su forma o modalidad de creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse -directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí reconoce que los datos personales pueden obrar en soportes físicos o electrónicos, éste último, supone un avance en el control de los datos que navegan diariamente en Internet.

Asimismo, cabe destacar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí en el artículo 15, contempla los principios que deben regir en el tratamiento de los datos personales por parte de los responsables; denominados principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

El principio de licitud establece que el tratamiento de los datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere; el de finalidad refiere a que el tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera; el de lealtad señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Por su parte, el principio de consentimiento es la facultad para decidir acerca de la entrega y tratamiento de los datos personales, aunque sometida a ciertas excepciones limitativas. El consentimiento debe ser una manifestación libre, específica e informada. Una de estas excepciones a la obligación del responsable de contar con el consentimiento del titular, para determinados tratamientos, es precisamente cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho.

El principio de calidad de los datos que hace referencia a manejar datos actuales, exactos y veraces, pues trabajar con datos inexactos o falsos desvirtuaría la finalidad perseguida con el manejo de la información; el principio de proporcionalidad dispone que el tratamiento de los datos sea adecuada, relevante y estrictamente necesario para la finalidad que justifica su tratamiento; el principio de información pretende dar a conocer al titular de los datos todas las circunstancias necesarias para poder facilitar el control de sus datos personales. Por último, el principio de responsabilidad impone la obligación del responsable de establecer mecanismos destinados a tutelar los datos personales del titular.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 113 que las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública son las de información reservada, e información confidencial y establece en el artículo 123 que los



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados; de la misma manera en su artículo 138 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en los documentos que integran el archivo de trámite de la Coordinación de Recursos Humanos de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí existen Datos Personales que se deben proteger, por lo que, después de verificar que las versiones públicas presentadas a este Comité de Transparencia, por la unidad administrativa denominada Coordinación de Recursos Humanos, cumplen con lo establecido en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, se estima que es posible garantizar la protección de los Datos Personales y Confidenciales que obran en ellos, lo anterior, de conformidad con los artículos 113, 123 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como de los lineamientos trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, es posible aprobar versiones públicas de los cincuenta y un documentos que son parte del archivo de trámite de la Coordinación de Recursos Humanos, en donde se supriman los datos personales.

En consecuencia, resulta procedente confirmar la protección de datos personales en cincuenta y un documentos que son parte del archivo de trámite de la Coordinación de Recursos Humanos.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 115, 116, fracciones II y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y del 51, 113, 123 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable; así como para establecer criterios que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la protección de los datos personales en cincuenta y un documentos que son parte del archivo de trámite de la Coordinación de Recursos Humanos

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Recursos Humanos para que emita respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **241482922000018** en los términos de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Coordinación de Recursos Humanos y al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Lic. César Jesús Porras Flores
Secretario Ejecutivo

Lic. Víctor Nicolás Juárez Aguilar
Secretario de Estudio y Cuenta

Lic. Gerardo Muñoz Rodríguez
Secretario de Estudio y Cuenta

Lic.
Secretaria de Estudio y Cuenta

Lic. Jorge Antonio Esquivel Guillén
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA 03/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a las 13:00 trece horas del día 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Plenos del Tribunal Electoral de San Luis Potosí (en adelante Tribunal), ubicada en Sierra Gádor 116, Lomas Cuarta Sección, Código Postal 78216, en esta ciudad; con motivo de celebrar la Sesión Extraordinaria **03/2022**, del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. (en adelante el Comité), se reúnen los integrantes de este.

En tal sentido, el Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes:

Licenciado César Jesús Porras Flores, Presidente del Comité; Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, Vocal del Comité y Licenciado Jorge Antonio Esquivel Guillén, Vocal del Comité.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

El presidente del Comité de Transparencia del Tribunal, dio la bienvenida a los miembros del Comité, y sometió a consideración de los presentes, el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso, aprobación de las versiones públicas formuladas por la unidad administrativa denominada Coordinación de Recursos Financieros, a través de oficio identificado con la clave **TESLP/SE/CRH/96/2022**, de fecha 30 de septiembre de 2022.
4. Clausura.

DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

1. En desahogo de este primer punto, relacionado con la lista de asistencia y verificación del quórum legal, se llega al siguiente:

ACUERDO: CT-01/03/2022, Se toma nota que al pasar lista de asistencia se encuentran 4 de los 5 integrantes del Comité. Por lo que al encontrarse 4 de los 5 integrantes del Comité de Transparencia se reúne el quórum legal para sesionar válidamente

2. En desahogo del segundo punto, relacionado con el análisis, y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente:

ACUERDO: CT-02/03/2022, Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de la presente Sesión.

3. En desahogo del tercer punto, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación de la petición de la aprobación de la versión pública, formulada por Unidad Administrativa denominada Secretaría General de Acuerdos, se emite el **ACUERDO: CT-03/03/2022**, en el cual se resuelve:

PRIMERO. Este Comité es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable; así como para establecer criterios que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la protección de los datos personales en cincuenta y uno documentos que son parte del archivo de trámite de la Coordinación de Recursos Humanos

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Recursos Humanos para que emita respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **241482922000018** en los términos de la presente resolución.

4. No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión Extraordinaria **02/2020** del Comité de Transparencia del Tribunal, a las 13:00 trece horas del día de la

fecha, firmando al margen y calce los integrantes del Comité, para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, se deja de manifiesto que la convocatoria, la lista de asistencia de los integrantes del Comité y las resoluciones emitidas respecto de la confirmación de la clasificación de información de las unidades administrativas a que se hace referencia en esta Acta, forman parte integral de esta Sesión.



Lic. César Jesús Porras Flores
Secretario Ejecutivo



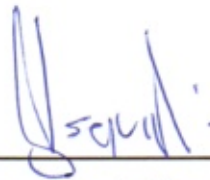
Lic. Víctor Nicolás Juárez Aguilar
Secretario de Estudio y Cuenta



Lic. Gerardo Muñoz Rodríguez
Secretario de Estudio y Cuenta

Lic.

Secretaria de Estudio y Cuenta



Lic. Jorge Antonio Esquivel Guillén
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información